

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . . . 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 00'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Octubre de 1890.)

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Administración local.  
 SECCIÓN 2.ª—NECOIADO 1.º

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por varios Concejales del Ayuntamiento de Nieva, negándose á satisfacer los haberes devengados por el Secretario durante el tiempo que ha estado suspenso, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sírvase

V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación y acompañe á ella un ejemplar del Boletín en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1890.—El Director general, Sallent.—Sr. Gobernador civil de Segovia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que sin excusa ni pretexto alguno remitan á esta Dependencia antes del 5 de cada mes, el estado demográfico-sanitario correspondiente al mes anterior, según está prevenido por la Dirección general del Ramo y en diferentes circulares de este Gobierno; en inteligencia que de no verificarlo en la forma que se deja hecha mención, les impondré el correctivo á que por su desobediencia se hicieren acreedores.

Segovia 26 de Septiembre de 1890.

El Gobernador,  
 VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

Sección de Fomento.

Montes.—Subastas.

Concedido á los pueblos que figuran en la primera relación que á continuación se inserta, en el plan forestal del año económico de 1890 á 91, el aprovechamiento del fruto de piña albar y bellota de los montes de sus propios, y en la segunda relación el aprovechamiento de caza y pesca, este Gobierno ha acordado se celebren subastas de dichos frutos en los días, ante los Alcaldes y bajo el pliego de condiciones que también se inserta.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de las personas que deseen tomar parte en la referida subasta.

Segovia 30 de Septiembre de 1890.

El Gobernador,  
 VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

RELACION de los aprovechamientos del fruto de piña albar y bellota concedidos en el plan forestal de 1890 á 91 en los montes de los pueblos y Comunidades que á continuación se expresan y cuyas subastas se proponen con esta fecha.

Número del monte.	Pueblos y Comunidades.	NOMBRE de los montes.	Cantidad. Hccls.	Tasación. Pts.	Días en que han de verificarse las subastas.
7	Arroyo de Cuellar...	Cañada la Pimpollada..	400	400	15 Octubre
11	Cuellar (Comunidad) ..	Fuente del Valle.....	100	100	
16	Idem.....	Comun de Torre.....	250	250	
162	Turégano.....	La Nava y la Vega...	60	60	
24	Fuente el Olmo de Iscar	Cruz de Muerto y Carpintero	1500	1500	
108	Comunidad Miguelañez	Pinar de la Comunidad	60	60	
126	Aldea del Rey.....	Pinar albar.....	50	50	
27	Gomezerracin.....	Pimpollada y Plantío..	80	80	
13	Saldaña.....	Dehesa boyal.....	20	50	
170	Cabezuela.....	Pinar Alto, la Data y Espesa	6	50	
8	Campo de Cuellar....	Argantilla y los Curios	400	400	16 idem.
35	Navas de Oro.....	Roman y de Arriba...	130	130	
45	S. Cristóbal de Cuellar	El Pinar.....	200	200	
103	Coca (Comunidad)....	Pinar Viejo, primer lote	2000	2000	
"	Idem.....	Idem, segundo lote....	950	950	
"	Idem.....	Idem, tercero idem....	1050	1050	
101	Idem.....	Cantosal.....	260	260	
102	Coca (Propios).....	Pinar de Villa.....	700	700	
149	Mozoncillo.....	El Pinar.....	200	200	
18	Chatún.....	Carrascal y Plantío..	100	100	
21	Negredo.....	La Dehesa.....	10	30	
33	Narros.....	El Pimpollar.....	100	100	17 idem.
54 y 57	Valladolid.....	Arroyuelo de Valdepero y el Ovillo..	100	100	
208	Valladolid (Obra pia)..	Pinar de la Obra pia..	200	200	
123	Villeguillo.....	El Pinar.....	1500	1500	
94	Aldehuela del Codonal.	El Muerto.....	200	200	
42	Samboal.....	Pinar de Abajo.....	1400	1400	18 idem.
44	Idem.....	Idem de la Escumulgada..	600	600	
95	Aldeanueva del Codonal	El Pinar.....	80	80	
161	Tabanera la Luenga..	Pedro Manzano.....	125	125	
32	Mata de Cuellar.....	El Plantío.....	1200	1200	
100	Ciruelos de Coca.....	El Pinar.....	1000	1000	
40	Remondo.....	La Zanja.....	2400	2400	20 idem.
104	Donhierro.....	El Pinar.....	300	300	
119	Santiuste S. Juan Bt.ª	Pinar de Muceras....	600	600	
120	Idem.....	El Sanchón.....	50	50	
17	Chañe.....	Pinar Chañe y Orillas.	300	300	21 idem.
110	Montuenga.....	Los Cerrillos y Escepos	150	150	
19	Fresneda de Cuellar..	Pinar Arriba y Abajo	2000	2000	
58	Villaverde de Iscar...	Cañizar y Carpintero..	1000	1000	22 idem.
59	Idem.....	Pinar Viejo.....	400	400	
105	Martin Muñoz Dehesa.	El Pinar.....	60	60	
113	Nava de la Asunción..	Pinar de las Ordas...	1300	1300	23 idem.
34	Navalmanzano.....	Las Cabañas del Moreno..	50	50	
109	Montejo de Arevalo...	Pinar de Propios.....	500	500	24 idem.
1	Adrados.....	Chorroton y Navaverdugo..	100	100	

OBSERVACIONES.

1.ª El aprovechamiento del lote primero del monte Pinar Viejo de la Comunidad de Coca, se entenderá comprendiendo las piñas albares utilizables en la



parte oriental de dicho monte, comprendido entre los límites del mismo y el camino de Coca á Samboal.

2.<sup>a</sup> El aprovechamiento del segundo lote se entenderá comprendiendo las piñas albares utilizables en la parte media del monte separado del primer lote por el camino de Coca á Samboal y del tercero por el camino que va de Coca á Villaverde.

3.<sup>a</sup> El aprovechamiento del tercer lote se entenderá comprendiendo las piñas albares utilizables en la parte occidental del monte comprendido entre los límites del mismo y el carril antes citado y que separa á este lote del segundo.

Segovia 30 de Septiembre de 1890.—El Ingeniero Jefe, Gabriel L. Olivás.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se han de verificar las subastas y aprovechamientos de piña albar y bellota que se consignán en el adjunto estado.*

1.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar precisamente en el día y hora señalados en el estado al efecto, y se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, en la Casa Consistorial de los pueblos expresados, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó de quien haga sus veces y con asistencia del empleado del ramo que se designe.

2.<sup>a</sup> No se admitirá proposición que no cubra por lo menos el tipo de tasación.

3.<sup>a</sup> Las proposiciones y pujas serán admitidas en la primera media hora señalada para la subasta, transcurrida la cual, se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable, quien previamente habrá designado fiador abonado para todos los efectos del remate.

4.<sup>a</sup> Hecha la adjudicación, la subasta será sometida á la aprobación del señor Gobernador, sin la cual el remate no tendrá valor ni efecto.

5.<sup>a</sup> Aprobado el remate por el Sr. Gobernador de la provincia, el rematante, quedando atendido al resultado de las reclamaciones que se presenten contra la subasta, prestará la fianza correspondiente á satisfacción del Ayuntamiento, en los ocho días siguientes, á contar desde la fecha en que le fuere notificada la aprobación del remate, si el fiador no fuera abonado suficientemente.

6.<sup>a</sup> El rematante ingresará en la Depositaria de fondos municipales ó de la Comunidad la cantidad en que hubiere obtenido la adjudicación de este aprovechamiento, verificando el pago en la forma y plazos previamente fijados por el Ayuntamiento y Comunidad.

7.<sup>a</sup> Será de cuenta del rematante el pago de los gastos y costas de la subasta y prestación de fianza y en su caso de los que fuere necesario hacer para realizar el pago de dichos gastos y precio de adjudicación, y para limpiar el terreno de los despojos de este aprovechamiento.

8.<sup>a</sup> La entrega de los productos subastados del terreno en que han de obtenerlo y del contiguo hasta ciento sesenta y siete metros ó doscientas varas de sus límites, se hará por un emplado del ramo asociado de una Comisión del Ayuntamiento ó Comunidad y del rematante, de cuya operación se levantará acta, con la cual queda autorizado el rematante para empezar el aprovechamiento, remitiendo copia certificada de la citada acta á la oficina de este distrito forestal para los efectos que procedan; también asistirá á la operación de entrega una pareja de la Guardia civil.

9.<sup>a</sup> La entrega á que se refiere la condición anterior se ordenará al empleado del ramo, tan luego como el rematante presente en la oficina de este distrito forestal, la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de la Delegación de Hacienda de esta provincia, el 1 por 100 del valor del remate, según de Real orden está mandado.

10. La recolección de la piña se hará á mano ó con auxilio de gancho, sin desgajar las ramas de los arboles productores.

11. Bajo ningún pretexto se permitirá al rematante el vareo de pino alguno para derribar la piña que haya de utilizarse en virtud de la subasta, consintiendo solamente el vareo para la recolección de la bellota, sin cortar al efecto ramas ni renuevos del arbol.

12. La recolección y extracción de los frutos subastados, deberá haber terminado el día último de Marzo próximo venidero.

13. Fuera de los casos previstos en el artículo 100 del reglamento vigente, el rematante no podrá obtener prórroga del plazo señalado en la condición anterior ni otra indemnización que la del valor de los productos subastados, cuya falta en su caso se hubiere hecho constar en la diligencia de entrega.

14. Terminado el plazo señalado para este aprovechamiento, se procederá al reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y del contiguo hasta ciento sesenta y siete metros ó doscientas varas de sus límites, por el empleado del ramo que designe el Jefe de este distrito forestal y una Comisión del Ayuntamiento ó Comunidad.

15. El resultado de dicho reconocimiento, con expresión detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento y de los productos y despojos de este que se hallaren en el terreno sujeto al mismo por no haberse sacado oportunamente de él, se consignarán en la diligencia correspondiente, que firmada por todos los asistentes al acto, se unirá al expediente remitiendo certificación de dicha diligencia á la oficina de este distrito forestal para los efectos que procedan.

16. Desde la fecha de la diligencia de entrega hasta el reconocimiento final será responsable el rematante de toda infracción y daño causado por el y sus dependientes ó ganados y de los que aparecieren sin causante conocido cuando él ó su encargado no los hubieren denunciado ó avisado por escrito á la autoridad local antes del cuarto día de haberse cometido, al tenor del artículo 30 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

17. Todas las operaciones del aprovechamiento se practicarán bajo la inmediata inspección de una Comisión del Ayuntamiento ó Comunidad, asociado del empleado del ramo que se designe, que bajo su responsabilidad sin que esto libre al rematante de la que pueda afectarle, cuidará del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes.

18. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes serán castigadas en la forma y con las penas establecidas en dichas disposiciones.

Segovia 30 de Septiembre de 1890.—El Ingeniero Jefe, Gabriel L. Olivás.

*Relación de los aprovechamientos de caza y pesca concedidos en el plan forestal de 1890 á 91 en los montes de los pueblos y Comunidades que á continuación se expresan y cuyas subastas se proponen con esta fecha.*

Número del monte.	PUEBLOS.	NOMBRE de los montes.	Clase de aprovechamiento.	Tasación. — Pesetas	Días en que ha de verificarse las subastas
26	Fuentesauco.....	Monte del Concejo	Caza.....	25	24 Octubre.
42	Samboal.....	Pinar de Abajo...	Pesca.....	40	Idem de id.
50	San Martin y Mudrián	Pinar de Concejo..	Caza y pesca.	75	Idem de id.
73	Moral.....	Piñones y Monte Viejo.	Caza.....	10	Idem de id.
109	Montejo de Arévalo..	Pinar de Propios.	Idem.....	40	Idem de id.
173	Cantalejo,.....	Pinar Grande....	Pesca.....	100	Idem de id.
178	Cerezo de Arriba.	Dehesa de Valdeláguila	Caza.....	50	Idem de id.
187	Comunidad de Pedraza	Pinar de Navafria	Pesca.....	25	26 de id.

Segovia 30 de Septiembre de 1890.—El Ingeniero Jefe, Gabriel L. Olivás.

*Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta el aprovechamiento de caza y pesca de los montes y rios de la jurisdicción de los pueblos que se expresan en la adjunta relación.*

1.<sup>a</sup> Las subastas tendrán lugar en los días que se señala en la adjunta relación ante los Alcaldes respectivos ó Presidentes de Comunidades, con asistencia del empleado del Ramo que designe el Ingeniero Jefe del distrito.

2.<sup>a</sup> Estos contratos de caza y pesca serán por término de cuatro años contados desde el día en que se expida la licencia hasta el 31 de Agosto del año 1894.

3.<sup>a</sup> El tipo de tasación por cada año será el que figura en el adjunto estado, no admitiéndose postura que no cubra dicho tipo.

4.<sup>a</sup> La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia, sin cuyo requisito no tendrá valor alguno aquélla.

5.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos y Comunidades de quienes sean los montes, cuya caza y pesca se subastan, dispondrán la manera de hacer efectivo el pago del importe anual del remate en la forma y plazos que determinen.

6.<sup>a</sup> Aprobado que sea el remate, los Ayuntamientos ó Comunidades ingresarán en la Tesorería de la Delegación de Hacienda de la provincia, dentro de los veinte días siguientes al de la aprobación, el diez por ciento del valor á que alcance aquél y presentada que sea la carta de pago en este distrito forestal se expedirá por el Ingeniero Jefe del mismo la licencia para los aprovechamientos de que se trata, sin cuyo requisito no podrá disponer el rematante de los productos subastados ni autorizar á segunda persona para ello.

7.<sup>a</sup> En los tres años sucesivos deberá haberse cumplido este requisito antes de finar Octubre del año forestal correspondiente.

8.<sup>a</sup> Los rematantes de los disfrutes de que se trata tendrán en cuenta al ejecutarlos las prescripciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se prohíbe cazar con perchas, lazos y hurones, así como también los días de nieve, niebla ó llamados de fortuna; del propio modo queda prohibido hacer zanjas, cabas ó prender fuego en las bocas de las madrigueras con objeto de buscar la caza.

2.<sup>a</sup> No se permitirá establecer en el monte lo que se conoce con el nombre de bardos ó viveros para resguardo ó aumento de la caza.

3.<sup>a</sup> No se permitirá tampoco cazar con otros tacos que no sean de esparto, fieltro ó los conocidos como incombustibles.

Respecto al aprovechamiento de la pesca se prohíbe:

1.<sup>o</sup> Que éste se haga por otros medios que los autorizados por la ley de pesca, siendo responsable el rematante á las penas en ella establecidas si fuere por ejemplo sorprendido con redes conocidas por manga ó candil, barrera ó toda otra que no tenga por lo menos la malla una pulgada cuadrada.

2.<sup>o</sup> Del mismo modo se prohíbe pescar con cebos nocivos encocar ó calcar las aguas, así como de noche con luz artificial ó quitas y sangrias de la madre del río principal.

9.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos ó Comunidades son además responsables á las condiciones del presente pliego, así como también de cuantas se hallan prevenidas en la legislación vigente del ramo y se refiere á efectos de las subastas de aprovechamientos forestales, teniendo por lo mismo bien presente que si habiendo cumplido el rematante con la 5.<sup>a</sup> no se cumple por dichas corporaciones con la 6.<sup>a</sup> en cuanto á ingreso del diez por ciento en la Tesorería de la Delegación de Hacienda y presentación de la carta de pago en este distrito forestal dentro del plazo dicho, habrá lugar á exigirles las responsabilidades, al tenor de lo que marca el art. 25 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 para los rematantes morosos en el pago.

10. Transcurridos que sean cuarenta y cinco días desde la aprobación del remate sin haberse hecho el ingreso del diez por ciento de que habla la condición 6.<sup>a</sup>, por no haber cumplido el rematante con la 5.<sup>a</sup>, se considerará á éste desde luego comprendido en dicho art. 25, y por tanto, á más de abonar una multa equivalente al referido diez por ciento, quedará sujeto á las responsabilidades que le alcancen como consecuencia de la nueva subasta que se haya de verificar del aprovechamiento de caza ó pesca que sea, en cuanto á abonar la diferencia en menos que haya en el importe de ambos remates, que es el perjuicio que con ello causa á los fondos del Municipio ó Comunidad.

Segovia 30 de Septiembre de 1890.—El Ingeniero Jefe, Gabriel L. Olivás.



## Dirección general de Obras públicas.

SECCIÓN DE FOMENTO.

*Carreteras.*

Esta Dirección general ha señalado el día 8 de Noviembre próximo para la subasta de construcciones de carreteras que se expresan á continuación, (admitiéndose en este Gobierno civil proposiciones para dicho objeto hasta el día 4 del mes indicado.)

Madrid 9 de Septiembre de 1890.—El Director general, M. Catalina.

PROVINCIAS.	CLASE DE SERVICIO.	Presupuesto.	Cantidad necesaria para tomar parte en la subasta.
		Pesetas. Cts.	Pesetas.
Almería.....	Obras de modificación y defensa de los estribos del puente sobre el rio Adra, en la carretera de Málaga á Almería.....	15.305'59	800
Almería.....	Obras de elevación de rasantes del puente sobre el rio Audarax, en la carretera de Estación del Vilches á Almería.....	19.104'95	1.000
Toledo.....	Obras del trozo segundo de la primera sección de la carretera de Santa Cruz del Retamar á San Pablo.....	204.605'53	10.500
Toledo.....	Obras de la tercera sección de la carretera de Santa Cruz del Retamar á San Pablo.	398.176'95	20.000
Teruel.....	Obras del puente sobre el rio Matarraña, en la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona.....	252.451'91	12.700
Zaragoza....	Obras de la travesía de Fuentes de Ebro, en la carretera de Zaragoza á Castellón.	26.924'53	1.400

Lo que se anuncia en este *Boletín oficial* por si alguno quiere interesarse en dicha subasta.

Segovia 30 de Septiembre de 1890.

El Gobernador,  
VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

## Dirección general de Obras públicas.

SECCIÓN DE FOMENTO.

*Carreteras.*

Esta Dirección general ha señalado el día 15 de Noviembre próximo para la subasta de la construcción de las carreteras que se expresan á continuación, (admitiéndose en este Gobierno civil proposiciones para dicho objeto hasta el día 10 del indicado mes.)

Madrid 20 de Septiembre de 1890.—El Director general, M. Catalina.

PROVINCIAS.	CLASE DE SERVICIO.	Presupuesto.	Cantidad necesaria para tomar parte en la subasta.
		Pesetas. Cts.	Pesetas.
Barcelona ...	Obras del trozo noveno de la carretera de Sabadell á Prats de Llusanés, sección de la riera de Olót á Prats de Llusanés...	300.059'42	15.100
Burgos.....	Obras del trozo tercero de la carretera de Trespaderne á Puentelarrá.....	171.188'56	8.600
Guadalajara.	Obras del trozo segundo de la carretera de Alcolea del Pinar á Canales del Ducado, sección de Alcolea á la Hortezuela.....	127.077'62	6.400
León.....	Tramos metálicos para el paso del Barbadiel de Milla, en la carretera de Rionegro á la de León á Caballos, por la Bañeza.....	11.373'37	600
Madrid.....	Obras de falta ejecutar en el trozo primero de la carretera de Colmenar de Oreja á la de Toledo á Ciudad Real....	134.837'12	6.800
Zaragoza....	Obras del trozo segundo de la carretera de Tortuera á Daroca.....	289.136'69	14.500

Lo que se anuncia en este *Boletín oficial* por si alguno quisiera interesarse en dicha subasta.

Segovia 30 de Septiembre de 1890.

El Gobernador,  
VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

al citado Real decreto de apremios de 1888 hasta el ingreso en arcas municipales para aplicarlos al pago del descubierto conforme al Real decreto de 16 de Junio de 1889.

**Diecinueve.** En la Memoria se detallarán las diligencias y gestiones practicadas, proponiendo lo que considere necesario, ya para la imposición de algún correctivo por las faltas observadas en la documentación y contabilidad, ó ya también significando con todos los justificantes precisos los actos que á su juicio constituyen delito y competen la sustanciación de los mismos á los Tribunales de Justicia.

**Veinte.** Cuando los responsables no abonasen las dietas devengadas y el importe del papel de oficio invertido en el expediente y diligencias que del mismo se deriven, lo anticipará el Alcalde de los fondos municipales á calidad de reintegro por aquellos.

**Veintiuno.** Se unirá al expediente certificado expedido por el Secretario de Ayuntamiento, con el V.º B.º del Alcalde, en el cual se acredite haber sido satisfechas las dietas con expresión de la cantidad.

**Veintidós.** Los Delegados desde el momento de hacer su presentación oficial en un pueblo, y por consiguiente dado principio á la instrucción del expediente, cada dos días pondrá en conocimiento del Sr. Gobernador los adelantos en su gestión, sin que le esté permitido ausentarse ni dar por ultimada su misión, sin previa orden por escrito del Gobierno de provincia, enfermedad justificada, ó que le presenten la carta de pago acreditando haberse verificado el ingreso en la Caja especial del total descubierto que se consigna en la liquidación que encabeza el expediente.

**Veintitres.** No podrán invertirse en cada delegación más de quince días sin plena justificación de ser precisa prórroga para ultimar el expediente ó expedientes de apremios.

**Veinticuatro.** Á los tres días de terminado un expediente se entregará personalmente por el Delegado ó persona autorizada en el Negociado de Fomento del Gobierno civil.

## INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

### GUIA DEL DELEGADO ESPECIAL

PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DESCUBIERTOS DE LAS OBLIGACIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

**Primera.** Se encabeza el expediente con el oficio del nombramiento del Sr. Gobernador civil de la provincia, y la liquidación formada por la Secretaría-Intervención de la Junta provincial, en la cual se harán constar los descubiertos por años económicos.

**Segunda.** Diligencia de presentación del Delegado al Alcalde.

**Tercera.** Minuta del oficio que el Delegado dirige al Alcalde para que se sirva convocar con arreglo á la ley Municipal á sesión extraordinaria al Ayuntamiento.

**Cuarta.** En la sesión pondrá el Alcalde Presidente en conocimiento de la Corporación el nombramiento y objeto de la



*Alcaldía constitucional de Segovia.*

No habiendo verificado aun algunos deudores al Pósito de esta Capital, la entrega de las cantidades de trigo que de dicho Establecimiento recibieron como préstamo para atender á la última sementera á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo por que se obligaron, y con el fin de poder verificar el repartimiento del año actual, se hace preciso que en el improrrogable plazo de diez días, á contar desde esta fecha, lo verifiquen, pues en otro caso se procederá contra los morosos por la vía ejecutiva de apremio.

Lo que se anuncia por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento de aquellos.

Segovia 30 de Septiembre de 1890.—El Alcalde Presidente, Francisco Santiuste.

*Alcaldía de Añe.*

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 350 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes con arreglo á lo dispuesto en el artículo 123 de la ley municipal vigente al Ayuntamiento de este

pueblo en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Añe y 30 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Juan Bermejo.

**ARRIENDO DE PASTOS.**

En el pueblo de Chapinería, provincia de Madrid, se arrienda en pública licitación el aprovechamiento de los de invierno de la Dehesa del Angel, situada en término municipal del mismo, en el presente año de 1890 á 91, para 800 cabezas de ganado lanar.

La subasta tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento de dicho pueblo en el día quince de Octubre próximo, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho acto.

Chapinería 30 de Septiembre de 1890.—El Presidente de la Junta, Francisco Gomez.—V.º B.º: El Alcalde, Gregorio Panadero.

**DEHESA DE DARAMAZAN.**

**Pastos de invierno.**

Se arriendan para ganado lanar los excelentes pastos de esta acreditada finca situada en el término de Polan, provincia de Toledo.

Ocupa la dehesa una superficie de cuatro mil trescientas fanegas, divididas en seis quintos.

Informará del precio y demás condiciones el administrador don Tomás Alvarez, plazuela de la Cruz, núm. 5, en Toledo.

Se vende la leña carbonizable del monte titulado de Lobones, sito en el término jurisdiccional de Valverde del Majano.

Del precio y condiciones enterará el guarda del expresado término.

El día 15 de los corrientes á las diez de la mañana tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, cedida por el Sr. Alcalde, la subasta de las hiervas, pastos y hojeadero de las viñas de este término municipal, divididas en tres cuarteles, bajo el tipo y apacentación del número de cabezas que á continuación se expresa.

Primer cuartel, de la Peña, 1100 cabezas, bajo el tipo de 3000 pesetas.

Segundo cuartel, de la Sierra, 700 cabezas, bajo el tipo de 2000 pesetas.

Tercer cuartel, del Buqeron, 500 cabezas, bajo el tipo de 1000 pesetas.

El ganado que ha de apacentarse será precisamente lanar merino y las demás condiciones se hallan expuestas al público en la sala local de subasta.

Cadalso 1.º de Octubre de 1890.—Por la Comisión, Francisco Alvarez.

El que quiera tomar en venta un piano de mesa en buen estado, con seis octavas de teclado y sus tres cajones para colocar los papeles y cuadernos de música, puede pasar á verle y tratar con el que suscribe; advirtiéndole que se da arreglado para el buen estado en que se halla.

Marazuela 30 de Septiembre de 1890.—El encargado, Juan P. de Frutos.

**PEDRO ROMERO GILSANZ**

Calle Real, número 24, frente á San Martín.

**COMERCIO DE GÉNEROS**

para Galas de Novias, tanto en lana de colchones, colchas y mantas, como demás equipos, desde lo mas barato de precio al mas alto.

**NOVEDADES PARA SEÑORA.**

IMPRENTA PROVINCIAL.

Delegación especial, absteniéndose el Delegado de intervenir en la discusión; terminado el acto, reclamará copia literal certificada del acta, la cual ha de unir al expediente.

**Quinta.** Verificado lo expuesto anteriormente y á presencia del Sr. Alcalde, Secretario Interventor y Depositario se incautará de todos los libros de contabilidad, cerrando las operaciones en aquella fecha y levantando acta, de la cual á los precitados señores entregará su correspondiente copia.

**Sexta.** Practicará el arqueo extraordinario á presencia de los claveros, con sujeción á lo que resulte de los libros, extendiendo la correspondiente acta, y si resultaran existencias se aplicarán desde luego al descubierto por Instrucción primaria.

**Séptima.** Intervendrá desde el primer momento todos los cobros que procedan de consignaciones en presupuesto municipal para su ingreso sin pérdida de fecha en la Caja provincial de Instrucción pública, y no autorizará libramiento alguno que no sea para dicha atención, exceptuando el de manutención á presos pobres y asilados en los Establecimientos de Beneficencia.

**Octava.** Exigirá los contratos que hayan de producir ingresos consignados en presupuestos para conocer los fondos de que se dispone, anotando la fecha del vencimiento de los referidos contratos.

**Novena.** Para unir también al expediente reclamará una certificación expedida por el Secretario, con el V.º B.º del Alcalde, en la cual se hará constar los ingresos calculados para cubrir las atenciones de primera enseñanza, como son los *arbitrios municipales, recargos sobre contribuciones* ó de otras procedencias.

**Décima.** Otra certificación en que conste por años económicos á que se refiere el débito, la recaudación habida en cada uno y la aplicación dada para el pago de otras obligaciones.

**Once.** Reclamará también del Alcalde copia del edicto que debió fijar, dando conocimiento de lo dispuesto por el señor Gobernador, sobre intervención de fondos del Municipio por el Delegado y la causa de tal determinación.

**Doce.** Unirá todas las minutas, tanto de los oficios que dirige á la Alcaldía para reclamar en caso necesario de la Delegación de Hacienda la liquidación de los recargos ó tener que exigir á los rematadores de los arbitrios municipales el pago de los contratos celebrados.

**Trece.** Para apreciar si hay cantidad suficiente ó mayor que la consignada, confrontará las certificaciones expedidas de los ingresos calculados, con los presupuestos, la recaudación obtenida y pagos hechos por aquellas atenciones y demás del Municipio.

**Catorce.** Examinará minuciosamente si los fondos se han aplicado á otros objetos, para lo cual conviene tener á la vista el presupuesto respectivo y los libramientos; de este exámen y compulsas se vendrá en conocimiento de las cantidades aplicadas al pago de las obligaciones consignadas con la recaudación obtenida durante el ejercicio, y el *mas* ó el *menos* de la cantidad presupuestada para cada atención.

**Quince.** Para conocer si se ha dejado de ingresar por completo, se hará la confrontación de lo presupuestado con los ingresos y pagos realizados.

**Dieciseis.** Si la cantidad recaudada durante el ejercicio se ha invertido en cubrir atenciones no presupuestadas, se hará la declaración de responsabilidad con audiencia de los interesados, y una vez aclarado se procederá por el Delegado á exigir la cantidad á costa de los que también hubieren tomado el acuerdo ú ordenado el pago, con sujeción al Real decreto de 12 de Mayo de 1888 sobre apremio administrativo.

**Diecisiete.** Si resultara malversación de fondos, el Delegado hará esta declaración en el expediente y lo consignará en la *Memoria* que en el núm. 19 nos ocupamos, la cual ha de remitirse en unión del expediente al Sr. Gobernador civil, con la liquidación de las dietas.

**Dieciocho.** En el caso de que los fondos hayan dejado de ingresar y se encuentren en poder de los rematantes de arbitrios ó en el del Alcalde, por haberlos cobrado éste, así como por otros conceptos, se instruirá el expediente contra ellos, con arreglo